Artículo: Notas acerca de los fines del régimen político
Revista: Nº159, año XL (May-Ag, 1973)
Autor: Sergio Carrasco Delgado

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

UNIVERSIDAD DE CONCEPCION
ESCUELA DE DERECHO
CHILE

REVISTA DE DERECHO

AÑO XL — Nº 159
MAYO - AGOSTO DE 1973

Director:
JUAN ARELLANO ALARCÓN

Subdirector:
ARTURO PARADA KREFT

EDITORIAL JURIDICA DE CHILE

Artículo: Notas acerca de los fines del régimen político
Revista: Nº159, año XL (May-Ag, 1973)
Autor: Sergio Carrasco Delgado

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

NOTAS ACERCA DE LOS FINES DEL REGIMEN POLITICO

SERGIO CARRASCO DELGADO
Departamento de Derecho Público

1. *Planteamiento del problema*

A través de estas breves notas trataremos de dilucidar el problema de en qué consisten los fines del Estado.

Por numerosos autores se sostiene que es importante conocer los fines del Estado pues de esta forma se pueden deducir la totalidad de las actividades del mismo. La real importancia de conocer los fines del Estado reside en que así puede completarse la justificación del mismo, surgiendo la interrogante que formula Jellinek: "¿Por qué las instituciones del Estado existen y adoptan diversas formas y por qué el Estado exige sacrificios de los miembros de la comunidad?" (1).

Quienes mantienen u observan principios políticos discrepan naturalmente en cuanto a la importancia y en orden a cuáles son los fines del Estado. El confronte de las distintas corrientes será objeto de estudio en los siguientes apartados de estas notas.

Previamente, debe resolverse la cuestión de dónde cabe el problema de los fines del Estado. Para el jurista vienés Hans Kelsen, se trata de una cuestión puramente política, extraña a los límites de la Teoría General del Estado. En efecto, para esta teoría no resulta necesario encontrar un fin para el Estado. No significa ello que éste carezca de fin, pero para la Teoría General del Estado el orden coactivo estatal es un sistema cerrado que no precisa de justificación.

Esta idea es compartida por autores como don Mario Bernaschina G., para quien partiendo de la base que la Teoría General del Estado acepta la soberanía como un poder supremo, es inconducente preguntarse cuál sea el fin del Estado o, incluso, si el Estado debe o no tener fines.

Ha sido buscando la Política (y no el Derecho) la noción de un Estado justo es que se ha llegado a la idea de los fines del Estado. Sin que falten opiniones en orden a que el Estado es tan sólo un medio para realizar las aspiraciones de la sociedad. Tampoco faltan autores que discuten si hay un solo fin del Estado o si éste tiene diversos fines.

En verdad, adherimos a la opinión precitada, pues el problema de los fines del régimen político no es susceptible de ser estudiado desde un punto de vista puramente jurídico toda vez que se trata en esencia

(1) G. Jellinek, Teoría General del Estado; pág. 323.

Artículo: Notas acerca de los fines del régimen político
Revista: Nº159, año XL (May-Ag, 1973)
Autor: Sergio Carrasco Delgado

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

de una cuestión de rango político y cuya respuesta, como bien se anota por el Prof. Bernaschina, va a depender en último término del concepto que se tenga sobre la sociedad actual.

2. *Historia de las doctrinas relativas a los fines del Estado*

La historia de las doctrinas relativas a los fines del Estado se remonta a la Antigüedad. Ya antes de Aristóteles se hablaba del problema. Lo analizaremos a través de dos corrientes directrices:

a) Según una primera corriente el Estado carece de fines. El Estado es un fin en sí mismo. Para la teoría en comento, no es indispensable encontrar un fundamento extraño al orden jurídico para justificar la validez del Estado o para aceptar su acción coactiva. El Estado —expresan sus sostenedores— es un orden jurídico coactivo y positivo, que no precisa responder a las interrogantes de: ¿Por qué existe? y ¿Para qué ha sido creado?

Efectivamente, si el Estado fuere "por algo", querría decir que deja de ser un orden supremo dentro del sistema jurídico, teniendo que buscar su razón de ser en otro orden o en un ser superior. Y se abriría un amplio campo para resolver la cuestión.

Ahora, si el Estado fuere "para algo" estaríamos afirmando que es únicamente un medio para obtener un valor diferente al Derecho y, por ende, susceptible de ser estudiado por otra disciplina.

De ahí que esta primera corriente exprese que el Estado carece de un fin determinado, independiente de sí mismo toda vez que si así no fuera estaría restringiendo el concepto del Estado, negando de esta forma su carácter de orden jurídico supremo, ajeno a todo otro orden o voluntad superior.

En verdad, esta corriente es sostenida fundamentalmente por las escuelas de corte conservador tratando de evitar las críticas al orden establecido, planteando la inmutabilidad del orden social y la necesidad de contener las ideas revolucionarias.

b) Según una segunda corriente se reconoce al Estado un fin frente a la colectividad y frente a los individuos llegándose a la noción de un "ideal" de Estado.

De esta corriente principal, podemos obtener dos grandes grupos, a saber:

1. Las teorías de los fines absolutos del Estado; y
2. Las teorías de los fines relativos del Estado.

Nos referiremos, en primer lugar, a las teorías de los *fines absolutos del Estado,* es decir, aquellas que sostienen que el o los fines del Estado son inmutables, válidos para todas las épocas, pues no dependen de factores históricos. Puede apreciarse de inmediato el notable grado de inflexibilidad de esta concepción.

Las teorías de los fines absolutos del Estado pueden subclasificarse en:

A) Teorías de los fines expansivos del Estado; y
B) Teorías de los fines limitativos del Estado.

A) Analizaremos primeramente las teorías de los fines expansivos del Estado.

Artículo: Notas acerca de los fines del régimen político
Revista: Nº159, año XL (May-Ag, 1973)
Autor: Sergio Carrasco Delgado

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

A su vez, dentro de estas teorías distinguiremos: a) Teoría eudemonista utilitaria; y b) Teorías éticas.

a) Teoría eudemonista utilitaria

Es la teoría más antigua y sostiene que el bienestar del individuo y de la comunidad es el objetivo de toda organización política. Tal sería la razón suprema de la existencia del Estado.

En la práctica, la solución no es tan simple como aparentemente parece pues los conceptos de bienestar y de utilidad —que agregan ciertos matices— son susceptibles de interpretaciones muchas veces extraordinariamente peregrinas. Así, v. gr.: el despotismo ilustrado ha sido basado en esta teoría tan propicia a las más antojadizas interpretaciones. Por motivos políticos —empleando esta tesis— se ha llegado, incluso, a conculcar las libertades individuales. Así, Jellinek recuerda el absolutismo monárquico y el absolutismo democrático que han declarado el bien común como fin del Estado. "Le but de la societé est le bonheur commun". Dándole interpretaciones muy diversas y consagrando incontrarrestablemente el predominio de las mayorías, las más de las veces ocasionales.

Esta teoría se resiente seriamente por la falta de limitación interna pues, a no dudar, no puede el fin del Estado conceptuarse en forma tan subjetiva.

b) Teorías éticas

Para las teorías éticas el fin del Estado es la realización de la moralidad. Primeramente, Platón y Aristóteles insisten en que la pureza del Estado debe mantenerse como consubstancial a su existencia. Más tarde Hegel revive esta teoría.

Manifestación de estas teorías es la doctrina que atribuye al Estado una función religiosa, teniendo así el Estado cristiano cuyo fin es realizar la doctrina del cristianismo.

La crítica que puede formularse a estas teorías es la misma de los eudemonistas, vale decir, que el concepto de moralidad no es algo estático, que pueda medirse o contarse sino que, más bien, es algo subjetivo, inasible. En consecuencia, estas teorías no establecen un límite a los fines del Estado toda vez que todo será lícito, cualquier actividad podrá ser desplegada por el Estado —aún las más arbitrarias— pues se estarán desarrollando en nombre de la moralidad.

Ahora bien, refiriéndonos a las teorías de los fines limitados del Estado, podemos afirmar que son doctrinas que señalan al Estado —en cuanto a sus fines— notables limitaciones respecto del individuo. Presentan ciertos matices pues para algunos sostenedores de estas teorías el fin es la seguridad; para otros es la libertad y para terceros el fin del Estado es el Derecho.

En términos generales, las doctrinas de los fines limitados del Estado —son al decir de Jellinek— un tanto "mezquinas" para los fines del orden supremo, pues lo supeditan al individuo.

En segundo término, las *teorías relativas* de los fines del Estado,

Artículo: Notas acerca de los fines del régimen político
Revista: Nº159, año XL (May-Ag, 1973)
Autor: Sergio Carrasco Delgado

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

son aquellas que consideran como fin el que existe en la conciencia histórica que posee un pueblo en una época determinada. Es decir, que los fines del Estado se obtienen merced la evolución histórica, variando según las épocas.

Así, durante otros tiempos la suprema finalidad fue incrementar el poder del Estado toda vez que existía una notable rivalidad entre los Estados y que las guerras tenían el carácter de permanentes.

En la actualidad, la situación es diferente pues se pretende que exista solidaridad entre los Estados, tratándose de conservar al Estado en su integridad realizando el Derecho.

Para la teoría de los fines relativos del Estado, serían fines del Estado la afirmación de su propia existencia, la seguridad y el desenvolvimiento de su poder, el establecimiento y el amparo del derecho, y el incremento de la cultura.

Siempre partiendo de la base que el orden jurídico postula la satisfacción de los intereses solidarios del pueblo, existiendo fines exclusivos (propios del Estado) y fines concurrentes (que son compartidos con otras órdenes). Y la medida de estos fines, está determinada por los propios límites del Estado.

3. *Posición personalista acerca de los fines del Estado*

Las doctrinas personalistas son aquellas que postulan la primacía del hombre o, en otros términos, que la sociedad entera converge hacia el hombre siendo el fin del Estado establecer un orden en que la suprema entidad, es decir, el hombre pueda cumplir "sus valores éticos y ennoblecer su personalidad mediante la realización de obras de cultura" (2). Vale decir, que la superior finalidad es el desarrollo integral de la personalidad humana.

Dentro del personalismo encontramos variados matices o gamas. En primer lugar, existen doctrinas que valoran al individuo en lo que éste tiene de especial, de diferente y característico respecto de los demás hombres. Otras doctrinas —en cambio— consideran al hombre como género, dando a todos los hombres un igual valor por el solo hecho de ser tales. A no dudar, este último criterio resulta más aplicable al ámbito de lo jurídico.

Evidentemente que la doctrina personalista es la base de la civilización cristiana, en sentido amplio.

Lo fundamental para este grupo de doctrinas es la "dignidad moral del hombre", esto es, que al hombre en tanto que tal corresponde un papel que desarrollar. Como expresa el maestro Recasens Siches: "La dignidad consiste en que el hombre es un autofín, es decir, que tiene un fin propio suyo, personal, intransferible" (3). De ahí que sea exacto afirmar que dos postulados básicos se ligan a la tendencia personalista: a) La libertad y b) La igualdad jurídica.

---

(2) Estudios de Filosofía del Derecho, Luis Recasens Siches; pág. 493.
(3) Recasens Siches; obra citada; pág. 496.

Artículo: Notas acerca de los fines del régimen político
Revista: Nº159, año XL (May-Ag, 1973)
Autor: Sergio Carrasco Delgado

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

a) *La libertad.* La libertad es —para los sostenedores del personalismo— indispensable para que el hombre pueda realizarse toda vez que para que pueda poner a salvo su dignidad moral es imprescindible que sea libre para decidir la realización de su propio fin. El Estado deberá, por tanto, establecer la forma de garantizar la libertad humana sin ponerle trabas y sin transformarse en un ente monstruoso que agobie al hombre y le haga perder su más valioso tesoro: la dignidad moral.

b) *La igualdad jurídica.* Para el personalismo constituye una verdad inconcusa que todos los hombres son iguales, no existiendo diferencias fundadas en los privilegios, en las costumbres, en las razas, en las tradiciones, en las religiones, etc. Postula, en consecuencia, esta idea de paridad jurídica que repugna las diferencias que no surjan de los méritos de cada cual.

Y es este planteamiento igualitario el que hace semejantes al liberalismo, al socialismo político y a la democracia cristiana.

Para el personalismo, sólo son aceptables las desigualdades jurídicas cuando tienen por finalidad proteger a los incapaces, a los débiles, es decir, cuando se busca igualarlos o impedir que su dignidad moral sea atropellada o conculcada. Y de esta forma se restablece la deseada paridad jurídica.

Sin embargo, no se trata únicamente de obtener una igualdad basada en la legalidad. Lo que verdaderamente importa es que exista igualdad de posibilidades para que desde ese punto inicial común surjan las diferencias hijas de la lucha de la vida. Y así, la inteligencia extraordinaria, la responsabilidad, la habilidad, la honradez, etc. trazarán la vida de cada hombre. Pero, inicialmente, todos deben ser iguales.

Las concepciones personalistas

A) *El liberalismo*

El liberalismo es —a no dudar— una corriente personalista (diríamos la principal) toda vez que estima el fin del Estado no es otro que garantizar el libre desarrollo del hombre, en todo el vasto ámbito de sus actividades.

Para el liberalismo la libertad es su postulado máximo sin perjuicio de aceptar que la historia la haya ido moderando, persiguiendo proteger a los débiles.

Las libertades de palabra o expresión, de reunión, de asociación, de cultos, de relaciones económicas son postulados consubstanciales al liberalismo, doctrina fuertemente influida por las teorías del Derecho Natural clásico (Locke; Rosseau), el iluminismo, los enciclopedistas, Voltaire, Montesquieu, los fisiócratas, Adam Smith, Kant, Humboldt, Stuart Mill, etc.

El Estado es imprescindible, pero más bien es un mal necesario por lo que la esfera de sus atribuciones debe ser reducida al máximo limitándose a la seguridad exterior, la protección de la vida y propiedad de los hombres; "pero nada de fomentar el bienestar de los ciudadanos y, especialmente, nada de intervención estatal en la vida económica y

Artículo: Notas acerca de los fines del régimen político
Revista: Nº159, año XL (May-Ag, 1973)
Autor: Sergio Carrasco Delgado

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

en la cultura espiritual, pues una y otra no florecen más que con el libre juego de las fuerzas sociales" (4). El Estado debe corresponder al ideal de la mayor libertad que sea dable disfrutar por los individuos.

El liberalismo, no debe olvidarse, nace como una ideología nueva, destinada a satisfacer necesidades también nuevas. Formula como aspiración o fin supremo del Estado el obtener el bienestar del individuo y, por ende, el de la colectividad. Nace, asimismo, como reacción frente a las ideas aristocratizantes, que signifiquen —como ya se ha indicado— el predominio de un sector, cualquiera que éste sea. "Pero la libertad que buscaba tampoco ofrece títulos de universalidad toda vez que en la práctica quedó reservada a quienes tiene una propiedad que defender" (5).

El liberalismo es mucho más que una simple doctrina política, es una forma de vivir, de examinar la realidad siempre velando por la libertad y por la igualdad jurídica de todos los hombres, morigerando la acción del Estado a quien tiende a limitar en sus funciones para que no sean conculcados los derechos fundamentales.

Escapa a los alcances de estas breves notas el referirse a si el liberalismo ha podido obtener el fin del Estado que se proponía y si la libertad que propugnaba ha logrado obtenerse. Al menos en el plano de lo económico asaltan a los autores numerosas dudas, no faltando quien —ponderadamente— estime que no es ello imputable al liberalismo, sino más bien a quienes —en diferentes épocas— han pretendido erigirse en representantes del sistema.

B) *El socialismo*

El socialismo marxista —sin lugar a dudas— no puede ser considerado como tendencia personalista. Aún más, por ser una concepción no normativa sino que explicativa de la historia, no cabe en una distinción como la seguida en este trabajo. El marxismo niega valor a todo ideal, supeditando al hombre al juego de las fuerzas económicas. Por lo tanto, no es personalismo ni tampoco transpersonalismo.

Distinto ocurre con otras formas del socialismo que, en concepto de Recasens Siches, pueden ser señaladas como personalidades.

Así ocurre con el socialismo político que postula básicamente la dignidad moral del individuo, criticando al liberalismo el no obtener este fin por las desigualdades que en el hecho se producen en la vida económica. Si bien el socialismo político pone el acento en la subordinación al órgano estadual, jamás deja de señalar al hombre como valor principal, no dando tal jerarquía al Estado, que siempre es un medio para satisfacer las necesidades sociales. El socialismo político busca la igualdad, regulando el consumo y la distribución de los productos, dando al Estado únicamente el carácter de instrumento técnico-social para realizar y proteger la dignidad moral del hombre.

Planteamientos que permiten, indudablemente, señalar al socialismo

(4) Hans Kelsen, Teoría General del Estado; pág. 41.
(5) Harold Laski, El liberalismo europeo; pág. 14.

Artículo: Notas acerca de los fines del régimen político
Revista: Nº159, año XL (May-Ag, 1973)
Autor: Sergio Carrasco Delgado

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

político como tendencia personalista. Lo que no obsta a que el socialismo pretenda superar las diferencias entre los hombres lo que le hace propiciar que el Estado intervenga enérgica y activamente en la vida económica, procediendo inspirado por elevados principios de justicia social.

C) *El Intervencionismo*

El intervencionismo nace como postura intermedia entre el socialismo y el liberalismo. Fundamentalmente busca moderar los excesos de algunos sostenedores del liberalismo económico.

Para los intervencionistas la acción del Estado no debe dirigirse exclusivamente a cautelar la libertad sino que también debe mirar a procurar a los hombres los bienes corporales y espirituales que les son imprescindibles. Con ello se pretende aumentar la influencia del Estado en el campo de la actividad económica.

Naturalmente que se producirán conflictos entre la libertad y las normas de planificación económica que se indican como convenientes por los intervencionistas.

De todas formas, el intervencionismo es igualmente tendencia personalista, pues señala como fin del Estado obtener y proteger la dignidad moral del hombre.

4. *Posición transpersonalista acerca de los fines del Estado*

Para las doctrinas transpersonalistas, el Estado es en sí un organismo, un todo orgánico, integrado de piezas puestas, a su vez, al servicio exclusivo del órgano. Principales sostenedores de esta tendencia son De Maistre, De Bonald, Schelling, Hegel, etc.

El transpersonalismo, en todos sus diversos matices (tradicionalismo, nacionalismo extremo, militarismo, conservadorismo, etc.), representa la idea antagónica al personalismo. En efecto, para el transpersonalismo el hombre vale en cuanto pierde su individualidad para integrar el Estado. Como expresa Recasens Siches: "El hombre vale en la medida que se desindividualiza y se sumerge en lo general; es pura alfalfa para el monstruo estatal" (6).

En consecuencia, el transpersonalismo busca situar en lugar preeminente la existencia misma del Estado, sosteniendo la necesidad de conferir el mayor poder posible para el Estado. De otra parte, los entes encargados de la dirección del Estado derivan su poder, no de la población estadual sino que "emerge de raíces históricas que no son sino manifestación de la Providencia inmanente (7).

Las concepciones transpersonalistas

Como principales concepciones transpersonalistas es necesario mencionar el Fascismo y el Nacional-Socialismo. Ambos son manifestacio-

(6) L. Recasens Siches; obra citada; pág. 520.
(7) L. Recasens Siches; obra citada; pág. 521.

Artículo: Notas acerca de los fines del régimen político
Revista: Nº159, año XL (May-Ag, 1973)
Autor: Sergio Carrasco Delgado

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

nes de transpersonalismo a outrance, señalándose por algunos autores la tendencia clarísima de estas corrientes en orden a destruir todo lo que significan los valores espirituales.

Fascismo y Nacional-Socialismo niegan la personalidad moral del individuo, desconocen la dignidad moral de éste, estimándole tan sólo como instrumento al servicio del Estado, el cual es exaltado como poder supremo. Así como el liberalismo (o mejor dicho el personalismo) buscaba obtener —como suprema aspiración— la dignidad moral del individuo, el fascismo y el nacional-socialismo sostienen un "sistemático propósito de degradar al individuo, de desmoralizarlos integralmente, negando sentido individual a su vida y negando todos los valores éticos" (8). Postulan, además, la absorción del individuo y de la sociedad por el Estado, llegando al extremo de la regulación estatal.

Los postulados fundamentales del nacional-socialismo son la lucha, la raza y la desigualdad. Al igual que el fascismo nace como reacción a todas las teorías políticas tradicionales, luchando por implantar un sistema que reemplace al liberalismo, al cual se estima superado.

Para ambas corrientes lo que efectivamente importa es el Estado. "Primacía del Estado. El Estado es todo, es omnipotente. Los individuos están totalmente subordinados al Estado. Todo es el Estado" (9).

Mientras estas corrientes pudieron tener vigencia utilizaron todo tipo de publicidad, escenificación, incorporación de niños a sus Ejércitos, etc. La Segunda Guerra Mundial destruyó sus organizaciones y terminó con sus líderes.

5. *El bien común como fin del Estado*

Especialmente interesante resulta analizar las opiniones de aquellos autores que señalan como fin del Estado la realización del bien común.

Oskar Georg Firschbach expresa una opinión que parecería resolver toda duda. "El Estado es una unidad teleológica". Vale decir, que por muchas que hayan sido las mutaciones experimentadas por sus fines a lo largo de la historia, cualquiera que sean las doctrinas que al respecto pudieran surgir, siempre la suprema finalidad del Estado será promover el bienestar común.

Similar opinión expresa Luis Recasens Siches. Para él servir el bien común es el fin del Estado. Lo verdaderamente importante es concebir correctamente esta expresión de bien común que no es otra cosa que "la suma armónica de los bienes individuales y de aquellas condiciones e instrumentos que hacen posible y facilitan el logro de los bienes individuales. Y en nombre de este bien común no pueden imponerse coercitivamente sacrificios a los hombres, pero es perfectamente lícito imponer los gravámenes necesarios a cada individuo con el fin de que los demás estén en condiciones parejas a él, para conseguir los bienes propios de ellos" (10).

(8) L. Recasens Siches; obra citada; pág. 522.
(9) Jean Touchard, Historia de las ideas políticas; pág. 613.
(10) Recasens Siches; obra citada; pág. 530.

Artículo: Notas acerca de los fines del régimen político
Revista: Nº159, año XL (May-Ag, 1973)
Autor: Sergio Carrasco Delgado

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

La opinión de los maestros antes citados es compartida en Chile por el tratadista señor Alejandro Silva Bascuñán, para quien no puede omitirse un análisis teleológico de la institución estatal, toda vez que de nada vale conocer los mecanismos del poder estatal si se ignora para que sirve éste. Para el Prof. Silva el fin del Estado no es otro que el Bien Común Temporal. Temporal, porque corresponde a la Iglesia la misión de dirigir a los hombres hacia la felicidad eterna.

"Bien común será aquél que contribuye a la perfección de todos y que, por tal motivo, ha de buscarse mediante el esfuerzo de todos. Cada grupo o sociedad persigue la realización de su respectivo bien común, pero como fin del Estado, significa el bien del grupo mayor que forma el cuerpo político" (11).

No sólo el Estado tiene como fin el bien común. Este es, además, el fin de toda la sociedad política que debe tender al íntegro desarrollo de las personalidades que la integran.

Sin embargo, es necesario tener presente que así como el bien común no es independiente del individuo, tampoco se identifica con éste. Es más, el bien común no es la mera satisfacción de los miembros del cuerpo social, imposible por lo demás de obtener. Precisamente, se trata de lograr el sacrificio de los intereses excluyentes de los miembros del Estado sin admitirse el choque del bien común con el bien de cada uno, salvo que el Estado pudiera faltar a su razón de ser, cual es, el perfeccionamiento de sus integrantes.

Es prohibido al Estado desarrollar actividades que aparten al hombre de su perfeccionamiento. La sola limitación autorizada es la de frenar sus tendencias egoístas que obstan a la realización del bien común.

El Prof. Silva Bascuñán insiste en que el bien común, finalidad del Estado, es temporal, pues se trata de obtener el incremento y acertada distribución de los medios que posibilitan el perfeccionamiento del hombre y su felicidad terrena. Después vienen las convicciones religiosas.

Para la realización del bien común es indispensable un orden que promueva inquietudes, dirija a los integrantes del cuerpo social hacia los objetivos que se señale el orden jurídico.

Distinto problema es el determinar cuál es el bien común que debe inspirar a un Estado en un momento determinado. Indudablemente, debe ser influido por las circunstancias en que se encuentre el Estado y por la apreciación que de estas circunstancias hagan los integrantes de éste. Es por todo posible que las ideas de bien común sean diferentes, según la realidad del Estado y las convicciones de sus integrantes. Todas ellas tienen el carácter de ideas de derecho pues "pretenden imponer el fin perseguido a través de un conjunto de normas y órdenes de obligatorio cumplimiento" (12). Por cierto que estas ideas de derecho pueden llegar a convertirse en reglas sociales si logran hacerse carne en el sentimiento colectivo.

Tal es —a grandes rasgos— el planteamiento de quienes señalan como fin del Estado al bien común.

(11) Alejandro Silva B., Tratado de Derecho Constitucional; Tomo I; pág. 125.
(12) A. Silva Bascuñán; obra citada; pág. 128.

Artículo: Notas acerca de los fines del régimen político
Revista: Nº159, año XL (May-Ag, 1973)
Autor: Sergio Carrasco Delgado

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

6. *Crítica de Kelsen a las teorías acerca de los fines del Estado*

El jurista vienés Hans Kelsen es quien ha formulado la más seria crítica a la opinión de diversos tratadistas que atribuyen ciertos fines al Estado.

En primer lugar, rechaza la distinción que se formula entre fines limitados y expansivos del Estado, refiriéndose así a la ampliación o restricción de la competencia estatal. Objetivamente —indica— no es posible decidirse por ninguna de ambas posiciones.

Partiendo de la opinión de quienes estiman que existe un fin de libertad, un fin de cultura o un fin de poder en la acción del Estado, el jurista ya citado formula sus críticas.

Frente a quienes afirman que es la libertad el fin del Estado, Kelsen responde que "lo cierto es que ya sea el Estado limitado a un fin meramente jurídico o aquel al cual se reconoce una ilimitada finalidad de poder o de cultura, siempre es el Estado el que hace posible la verdadera libertad. Y si se admite que la libertad no es más que la expresión de la legalidad normativa del valor o del espíritu, a diferencia y en consciente contraposición con la legalidad causal de la realidad natural, se puede —quizá con acierto— afirmar que el Estado no sólo trata de realizar esta libertad, sino que él es la libertad, puesto que él es la ley jurídica" (13).

Hay quienes señalan como fin del Estado la protección del derecho, es decir, que el Estado debe realizar un fin jurídico. Esta idea es destruida —según Kelsen— si se admite que el Derecho no es solamente un contenido peculiar del orden estatal paralelo o coexistente con otros contenidos, sino que es el orden estatal mismo, vale decir, el mismo orden jurídico con todos sus posibles contenidos. Ahora, si el Estado es un órgano de coacción, lo es precisamente por ser en esencia un orden jurídico. Puede, pues, afirmarse que "es ni más ni menos que un pleonasmo decir que un fin del Estado debe realizarse en formas jurídicas, pues algo no es fin del Estado sino en tanto que se realiza bajo las especies del derecho" (14).

Aún más insostenible parece a Kelsen la tesis que se formula en orden a que el Estado debe perseguir un fin de poder. "Que el Estado posea un ejército con el cual lanzarse a una guerra no es un hecho menor jurídico que la posesión por el Estado de jueces y cárceles. De ahí que la posible antítesis que pudiera pensarse existe es inadecuada para suministrar una división de los posibles contenidos del orden estadual. Todo Estado es, al mismo tiempo, Estado de poder y Estado de cultura" (15).

7. *Conclusiones*

A través de estas breves notas es posible observar los principales planteamientos relativos a los fines del Estado. Y apreciar sus principales puntos susceptibles de ser atacados.

---

(13) Hans Kelsen; obra citada; pág. 58.
(14) Hans Kelsen; obra citada; pág. 56.
(15) H. Kelsen; obra citada; pág. 57.

Artículo: Notas acerca de los fines del régimen político
Revista: Nº159, año XL (May-Ag, 1973)
Autor: Sergio Carrasco Delgado

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Así, parece error del transpersonalismo considerar a la colectividad como ente independiente respecto de los individuos, olvidando que se encuentra compuesta por los individuos y que no puede ser más que un medio para la realización de las aspiraciones de éstos.

Parece, más bien, que los valores que se realizan en el individuo serían de jerarquía superior a los valores que se cumplen en la colectividad. Sin embargo, esta opinión —de corte personalista— no es compatible con un individualismo extremo, remiso al cumplimiento de deberes sociales. Deben existir tareas sociales, pero sin que los valores individuales dejen de predominar.

Siempre existirá el antagonismo entre quienes limitan los fines del Estado al mantenimiento del status social, marcando el acento en los valores individuales y entre quienes señalan al Estado un amplio campo de competencia, prevaleciendo los valores colectivos.

Pero, por sobre estas opiniones indudablemente ligadas a lo político y que, por ende, pueden ser discutidas latamente se encuentra una conclusión representada brillantemente por el jurista vienés Hans Kelsen y —en Chile— por el Profesor Mario Bernaschina que se niega a fijar un límite a la competencia estatal. Es erróneo señalar al Estado un fin determinado, cualquiera que éste sea, pues éste no viene a ser sino la forma en que se manifiesta el orden estatal, que es un orden jurídico.

"El Estado es el Derecho, es la cultura, es el poder y es la libertad —como expresa Kelsen— pues es el orden jurídico mismo, el ordenamiento superior de las normas jurídicas. El por qué de estas normas y el objeto de ellas no es materia de la Teoría General del Estado y deben ser contestadas por la política, por la economía u otras disciplinas" (16).

8. *Bibliografía.*

1. Oskar G. Fischbach, Teoría General del Estado.
2. Georg Jellinek, Teoría General del Estado.
3. Hans Kelsen, Teoría General del Estado.
4. Harold Laski, El liberalismo europeo.
5. Luis Recasens Siches, Estudios de Filosofía del Derecho.
6. Jean Touchard, Historia de las ideas políticas.
7. Mario Bernaschina G., Manual de Derecho Constitucional.
8. Sergio Galaz U., Derecho Constitucional e Instituciones Políticas.
9. Alejandro Silva B., Tratado de Derecho Constitucional.

(16) Mario Bernaschina G., Manual de Derecho Constitucional.